

**INFORME COMÚN DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES
PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

entre

AQUALANDIA ESPAÑA, S.A.
como sociedad absorbente

e

INMOBILIARIA MONTE BENIDORM, S.A.
como sociedad absorbida

Benidorm, 19 de mayo de 2025

J. J.

ÍNDICE

Asunto	Página
I. Explicación y fundamentos jurídicos y económicos de la fusión	4
II. Contenido del informe	12
III. Puesta a disposición y opiniones	21
Anexo 1: Proyecto común de fusión	

J. ↓

INFORME COMÚN DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN

En Benidorm, a 19 de mayo de 2025

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores únicos de Aqualandia España, S.A. (también denominada en lo sucesivo *Aqualandia* o la *Sociedad Absorbente*) y de Inmobiliaria Monte Benidorm, S.A. (también denominada en lo sucesivo *IMB* o la *Sociedad Absorbida*), tienen previsto proponer a sus respectivas juntas generales de accionistas la fusión descrita a continuación, en la que participan *Aqualandia* (como sociedad absorbente) e *IMB* (como sociedad absorbida).

En lo sucesivo, esta operación se denominará la *Fusión* y las dos mencionadas sociedades se denominarán en conjunto las *Sociedades Participantes*.

El administrador único de ambas Sociedades Participantes es Groupe Santa María, S.A.S., representada en ambos casos por don Franck Olivier Santa María. Dicho administrador único de ambas sociedades ha redactado y suscrito en nombre de cada una de ellas el correspondiente proyecto común de fusión, denominado en lo sucesivo el *Proyecto Común de Fusión*, conforme a lo dispuesto en la LME. Se adjunta, como Anexo 1, copia del *Proyecto Común de Fusión*.

En cumplimiento de lo establecido en la LME, los órganos de administración de las *Sociedades Participantes* redactan y aprueban el presente informe común destinado a los accionistas y trabajadores de las *Sociedades Participantes*, denominado en lo sucesivo el *Informe*. El *Informe* será puesto a disposición de los accionistas y representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los trabajadores) de las *Sociedades Participantes* en los términos legalmente previstos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, este *Informe* aborda los siguientes aspectos relacionados con la *Fusión*:

1. Explicación detallada y justificación de los aspectos jurídicos y económicos de la *Fusión*, incluyendo información sobre las implicaciones de ésta para los acreedores (epígrafe I de este *Informe*).
2. Información sobre la *Fusión* destinada particularmente a los accionistas de las *Sociedades Participantes* (apartado 1 del epígrafe II de este informe).
3. Información sobre la *Fusión* destinada particularmente a los trabajadores (apartado 2 del epígrafe II de este informe).

I. EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

1. Identificación de las *Sociedades Participantes* en la Fusión

Tal y como figura en el epígrafe I del *Proyecto Común de Fusión*, los datos identificativos de las *Sociedades Participantes* son los siguientes:

Sociedad Absorbente

- a. **Denominación, tipo social y domicilio:** Aqualandia España, S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Partida Sierra Helada sin número, 03503 Benidorm.
- b. **Constitución y datos registrales:** la *Sociedad Absorbente* fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Alfaz del Pí, don Antonio Enrique Magraner Duart, el día 28 de noviembre de 1984, con el número 322 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 1.366 general, Folio 202, Hoja A- 9.748.
- c. **Código de identificación fiscal:** la *Sociedad Absorbente* tiene C.I.F. A-03167939.
- d. **Capital social:** a la fecha de este *Informe*, el capital social de la *Sociedad Absorbente* asciende a 34.647.565,86 euros y se encuentra representado por 5.764.986 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de la 1 a la 5.764.986 (ambas inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.
- e. **Órgano de administración:** el órgano de administración de la *Sociedad Absorbente* es un administrador único, cargo que desempeña actualmente Groupe Santa María, S.A.S., representada a estos efectos por Franck Olivier Santa María.
- f. **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la *Sociedad Absorbente* es "www.aqualandia.net".

Sociedad Absorbida

- a. **Denominación, tipo social y domicilio:** Inmobiliaria Monte de Benidorm, S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Partida Sierra Helada sin número, 03503 Benidorm.
- b. **Constitución y datos registrales:** la *Sociedad Absorbida* fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Alfaz del Pí, don Antonio Enrique

Magraner Duart, el día 28 de noviembre de 1984, con el número 321 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 1.366 general, Folio 211, Hoja A- 9.752.

- c. **Número de identificación fiscal:** la *Sociedad Absorbida* tiene C.I.F. A-03167921.
- d. **Capital social:** a la fecha de este *Informe*, el capital social de la *Sociedad Absorbida* asciende a 901.500,00 euros y se encuentra representado por 150.000 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de 1 a 150.000 (ambos inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.
- e. **Órgano de administración:** el órgano de administración de la *Sociedad Absorbida* es un administrador único, cargo que desempeña actualmente Groupe Santa María, S.A.S., representada a estos efectos por Franck Olivier Santa María.
- f. **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbida es "www.inmobiliariamontebenidorm.net".

Ninguna de las *Sociedades Participantes* ha entrado en liquidación ni ha sido disuelta, ni existe administrador concursal alguno que hubiera sido nombrado respecto de la totalidad o cualquiera de sus activos, ni ha sido declarada en concurso o se encuentra sujeto a régimen alguno de quita o espera.

2. Razones y objetivos de la *Fusión*

Aqualandia es la titular y operadora de los parques temáticos "Aqualandia" y "Mundomar", dedicados a actividades recreativas acuáticas y parques de animales marinos y exóticos, respectivamente. Ambos parques se encuentran en terrenos de propiedad de IMB, que los cede a la primera en virtud de un contrato de superficie.

Dicho canon de superficie constituye un ingreso para IMB, que es titular de una participación de cartera de control de *Aqualandia*, representativa del 10,08% del capital social de ésta.

Tras 40 años de funcionamiento del parque sobre los terrenos de IMB, sin que se haya producido alteración alguna en la relación entre ambas sociedades, aparte de las periódicas revisiones del canon de superficie, se pone de manifiesto que las dos constituyen en realidad una única empresa, sin que tenga sentido la disociación de su patrimonio en dos sociedades separadas. De hecho, la estructura societaria de ambas sociedades fue similar desde sus respectivas fundaciones, hasta que, tras una ampliación del capital social de *Aqualandia* en 2017, marcó una cierta diferenciación entre ambas.

El objeto económico de las dos *Sociedades Participantes* es esencialmente el mismo, la explotación de los dos parques temáticos antes mencionados, constituyendo el canon de superficie la forma de la distribución del resultado económico de la actividad entre una y otra sociedad. La disociación entre la propiedad de los terrenos sobre los que se ubican los parques y las propias atracciones y su gestión empresarial genera inconvenientes e incertidumbres a ambas sociedades, sin que se aprecie ventaja alguna por la misma. De esta forma, IMB tiene una indisponibilidad casi absoluta respecto de los terrenos de su propiedad, que están inmovilizados por el contrato de superficie y que, difícilmente, podrán asignarse a otra dedicación a su terminación, dada la enorme dificultad para encontrar un nuevo usuario o adquirente en el momento de la terminación de la relación. Por su parte, *Aqualandia* no puede hacer valer suficientemente su derecho sobre los terrenos para utilizarlos eventualmente como garantía y se ve sujeta a la incertidumbre sobre la renovación del contrato cuando finalice el período por el que se ha constituido el derecho de superficie.

Los órganos de administración de las *Sociedades Participantes* consideran que ambas desarrollan una única empresa, cuyos activos afectos son tanto las instalaciones como los terrenos que estas ocupan. Por tal razón, y para evitar las incertidumbres antes reseñadas, ambos órganos de administración han considerado oportuno someter a las respectivas juntas generales de accionistas la fusión de ambas sociedades.

Ambos órganos de administración han considerado que el procedimiento de fusión más conveniente sería el de la absorción de IMB por parte de *Aqualandia*, puesto que los registros contables y la estructura administrativa de esta última son mucho más numerosos y complejos que los de la primera, cuyo único cliente es *Aqualandia*, única receptora de sus facturas. De ese modo, tras la fusión, la administración de ambas sociedades se llevará de forma unificada, evitando duplicidad de procesos administrativos de todo tipo. Por esta razón, existiendo un motivo económico válido, la operación se amparará en el Régimen Especial del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, lo que permitirá realizar la operación bajo un régimen fiscal de neutralidad.

3. Fundamentos jurídicos de la Fusión

Estructura jurídica de la operación

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las *Sociedades Participantes* es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes de la LME. En particular, la operación se llevará a cabo mediante la absorción por *Aqualandia*, como sociedad absorbente, de IMB, como sociedad absorbida, con la extinción de esta última y la transmisión en bloque de todo su patrimonio, adquiriendo finalmente la *Sociedad Absorbente*, en consecuencia y por sucesión universal tras la *Fusión*, la totalidad de los derechos y obligaciones de la *Sociedad Absorbida*.

Dada (i) la condición de IMB como sociedad absorbida y (ii) la consideración de la *Fusión* como fusión por absorción de conformidad con lo dispuesto en la LME, en la fecha de efectos de la *Fusión*, todos los activos y pasivos de la *Sociedad Absorbida* serán transmitidos a la *Sociedad Absorbente*.

Está previsto que la *Fusión* se complete durante la segunda mitad de 2025, tras su aprobación por las respectivas juntas generales de las *Sociedades Participantes*, momento a partir del cual se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil. El calendario indicativo de la *Fusión* se detalla en el apartado 1 del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión*.

Régimen jurídico aplicable

El marco jurídico aplicable es el resultante de las siguientes características básicas de la *Fusión*:

- a. su naturaleza como fusión interna (no transfronteriza), al ser ambas *Sociedades Participantes* de nacionalidad española; y
- b. su condición de fusión no simplificada (amparada en el régimen general), al no ser de aplicación ninguno de los supuestos especiales previstos en la Sección 7ª del Capítulo II de la LME.

Requisitos

La eficacia de la *Fusión* está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos de la LME:

- a. el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de información y consulta a los trabajadores;
- b. la aprobación de la *Fusión* por las juntas generales de accionistas de ambas *Sociedades Participantes*, de conformidad con los artículos 8, 9 y 47 de la LME;
- c. y la inscripción de la *Fusión* en el Registro Mercantil de Alicante (por ser el correspondiente al domicilio social de las *Sociedades Participantes*).

Modificaciones estatutarias que proceden

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, en la letra g del apartado 1 del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión*, se hace constar que la sociedad resultante de la *Fusión* es la *Sociedad Absorbente*, la cual seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente vigentes, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Alicante, sin que se vayan a modificar como consecuencia de las *Fusión* salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social y

número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la *Fusión*.

En consecuencia, y como resultado de la *Fusión*, la *Sociedad Absorbente* modificará el artículo 8º de los estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“El capital social es de treinta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil ciento diecisiete euros con ochenta y seis céntimos (39.667.117,86 €), que se distribuye entre seis millones seiscientas mil ciento ochenta y seis (6.600.186) acciones nominativas, de seis euros y un céntimo (6,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.600.186, ambas inclusive, todas ellas de la misma serie A, totalmente suscritas y desembolsadas, y cada una de las cuales da derecho a un voto.”

Se adjunta, como Anexo 1 al *Proyecto Común de Fusión*, una transcripción de los estatutos de la *Sociedad Absorbente* incluyendo la citada modificación en modo control de cambios.

Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º de la LME, en la letra c del apartado 1 del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión* se expone que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las *Sociedades Participantes*, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la *Fusión*, nuevos derechos en la *Sociedad Absorbente* como sociedad beneficiaria.

Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control que participen en la Fusión y los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.5º y 6º de la LME, en la letra e del apartado 1 del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión* se expone que (i) no se otorgarán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las *Sociedades Participantes*; y que (ii) no hay accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, y, en consecuencia, no se han realizado ofertas de compensación en efectivo, sin perjuicio del mecanismo para facilitar el canje descrito en la letra (e) del apartado g.iii del *Proyecto Común de Fusión*.

Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º de la LME, en el apartado 1.g.iv del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión* se expone que la *Fusión* no tiene incidencia alguna en ningún tipo de aportación de industria ni prestación accesorias puesto que no existen titulares de las

anteriores en ninguna de las *Sociedades Participantes*, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, en el apartado 1.g.v del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión* se expone que las nuevas acciones que emita la *Sociedad Absorbente* para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Alicante. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Alicante, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la *Sociedad Absorbente* existentes en esa fecha.

4. Aspectos económicos de la Fusión

Fecha de efectos contables de la Fusión

Las *Sociedades Participantes* no forman parte del mismo grupo tal y como se establece en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, porque no concurren los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio para aplicar dicha calificación, ni dichas sociedades están controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

Por tal motivo, resulta de aplicación a la Fusión el régimen contable que establece la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad. Por este motivo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, en el apartado 1.g.vi del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión* se expone que la *Fusión* tendrá efectos contables a partir de la fecha de la celebración de la junta general de accionistas que la apruebe.

Información sobre la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida objeto de transmisión

Como consecuencia de la *Fusión*, la *Sociedad Absorbida* se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de la *Sociedad Absorbente*.

Conforme a lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, que regula las combinaciones de negocios, la sociedad adquirente mantendrá inalterada la valoración de sus activos y pasivos e incorporará el bloque de los activos y pasivos

adquiridos de la sociedad adquirida por su valor razonable en la fecha de adquisición. En este caso, *Aqualandia*, que es la *Sociedad Absorbente*, tiene la condición de entidad adquirente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1 de dicha norma. Por este motivo:

- Se mantienen inalterados los valores de los elementos del activo y del pasivo de la *Sociedad Absorbente*.
- Se mantienen igualmente inalterados los valores de los elementos del activo y del pasivo de la *Sociedad Absorbida*, excepto en aquellos casos en los que su valor razonable difiere de su valor en libros, lo que ocurre en dos casos, (i) las acciones de la *Sociedad Absorbida* que son de titularidad de la *Sociedad Absorbente* y (ii) los terrenos de la *Sociedad Absorbente* sobre los que existe un derecho de superficie a favor de la *Sociedad Absorbida*.

Para la determinación de dichos valores razonables se ha tenido en cuenta el valor razonable de ambas, la *Sociedad Absorbida* y la *Sociedad Absorbente*, por aplicación del método de descuento de flujos de caja libres, que es el de mayor aceptación en la comunidad de negocios y la propia posición financiera de ambas sociedades. A dichos valores se han añadido los correspondientes a valoración de inmuebles y el correspondiente efecto impositivo. Los valores totales de empresa de este modo determinados han sido de 149.428.437,12 euros para el caso de la *Sociedad Absorbente* y de 22.557.000 euros para la *Sociedad Absorbida*.

Balances de fusión y cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40.8º y 43 de la LME, el apartado 1.g.viii del epígrafe III del Proyecto *Común de Fusión* establece que serán considerados como balances de fusión los balances cerrados a 31 de diciembre de 2024 con las modificaciones de valor necesarias para mostrar el valor razonable de cada sociedad y que no aparecen en asientos contables.

Dichos balances, verificados por los auditores de cuentas sólo en el caso de la *Sociedad Absorbente*, por estar sometida a auditoría sus cuentas anuales, serán sometidos a la aprobación de las respectivas juntas generales en el momento en que vayan a decidir sobre la aprobación de la *Fusión*, de conformidad con el artículo 44 de la LME.

Los balances de fusión, utilizados para establecer las condiciones en que se realiza la *Fusión*, se han elaborado a partir de las cuentas anuales de las *Sociedades Participantes* correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, que deberán ser previamente aprobadas por las respectivas juntas generales de accionistas.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las cuentas anuales, auditadas sólo en el caso de la *Sociedad Absorbente*, así como los balances de fusión, también con verificación del auditor de cuentas en el caso de la *Sociedad Absorbente*, se pondrán a disposición de los

accionistas, junto con el informe de auditoría y el resto de los documentos, con carácter previo a la aprobación de la *Fusión*.

5. Implicaciones de la *Fusión* para los acreedores de las *Sociedades Participantes*

Una vez consumada la *Fusión*, la *Sociedad Absorbida* se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y habrá transmitido en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la *Sociedad Absorbente*, que adquirirá, por sucesión universal, todos esos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas de la *Sociedad Absorbida*, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la Ley, la *Sociedad Absorbente*.

Las obligaciones asumidas por la *Sociedad Absorbente* frente a sus acreedores con anterioridad a la *Fusión* no se verán afectadas por ésta.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las *Sociedades Participantes* son entidades altamente capitalizadas, pues el coeficiente de financiación propia de la *Sociedad Absorbente* es del 75% aproximadamente y el de la *Sociedad Absorbida* del 99% aproximadamente, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las *Sociedades Participantes* pues, tras la *Fusión*, la situación financiera y patrimonial de *Aqualandia*, como sociedad absorbente, permanecerá inalterada.

La *Sociedad Absorbente*, *Aqualandia*, asumirá y garantizará el pago íntegro y puntual de sus deudas y las de la *Sociedad Absorbida*, *IMB*, en los términos convenidos, sin prestación de garantía adicional alguna. A estos efectos, los órganos de administración de ambas sociedades participantes en la fusión han suscrito conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto-Ley 5/2023, una declaración sobre la situación financiera derivada de la absorción de *IMB* por parte de *Aqualandia*, en la que se manifiesta que no se conoce ningún motivo por el que dicha sociedad, después de que la fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones a su vencimiento. Se adjunta dicha declaración como anexo 3 a este *Proyecto Común de Fusión*.

6. Otros aspectos del *Proyecto Común de Fusión*

Además de las menciones mínimas exigidas por la LME, el *Proyecto Común de Fusión* aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los administradores de las *Sociedades Participantes* que han concebido y proyectado la *Fusión*. Se trata de las menciones siguientes:

Régimen fiscal

El apartado 4 del *Proyecto Común de Fusión* establece que, de conformidad con los artículos 76 y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la *Fusión* se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias en un ambiente de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (*vid.* apartado 2 del epígrafe I del presente informe y epígrafe IV del *Proyecto Común de Fusión*).

Asimismo, la *Fusión* quedará exenta de tributación efectiva por del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Adicionalmente, la *Fusión* quedará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de una unidad económica autónoma en los términos previstos en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de *Fusión*, ésta se comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Informe de experto independiente

Se ha considerado oportuno indicar en el apartado 5 del *Proyecto Común de Fusión* que los administradores de las *Sociedades Participantes* han optado por solicitar al Registro Mercantil de Alicante (en el que está inscrita la *Sociedad Absorbente*) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el *Proyecto Común de Fusión*, de conformidad con los artículos 6 y 41 de la LME y el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

II. CONTENIDO DEL INFORME

Se detalla a continuación el contenido del Informe. Siguiendo la sistemática de la LME, se diferencia entre (i) la sección del Informe destinada a los accionistas; y (ii) la sección destinada a los trabajadores.

1. Sección destinada a los accionistas

Compensación en efectivo propuesta en el proyecto en caso de ejercicio por los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas, y el método empleado para determinar tal compensación

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.1º LME, se hace constar que en el *Proyecto Común de Fusión* no se hace mención a ninguna clase de compensación en efectivo en tanto que, de acuerdo con el artículo 12.1 de la LME, los accionistas de las *Sociedades Participantes*, conforme al régimen específico de la modificación estructural proyectada, no gozan de este derecho.

Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, el importe de cualquier compensación en efectivo que proceda y el método o métodos empleados para determinar dicho tipo, así como el procedimiento de canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.2º LME, se hace constar lo siguiente:

a. Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las *Sociedades Participantes*, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de cada una de ellas, será de 29 acciones de la *Sociedad Absorbente*, de 6,01 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la *Sociedad Absorbente* existentes en el momento de su emisión, por cada 5 acciones de la *Sociedad Absorbida*, también de 6,01 euros de valor nominal cada una, más una compensación en metálico de 22 céntimos de euro.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en este informe de los administradores de las *Sociedades Participantes*, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME y del que se desprende que el valor total de la *Sociedad Absorbente* es de 149.445.596 euros y el de la *Sociedad Absorbida* de 22.557.000 euros.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios de las *Sociedades Participantes* y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican a continuación en este apartado, destinado exclusivamente a los accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME. En concreto, en la determinación del tipo de canje se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación de un experto independiente que designe el Registro Mercantil de Alicante, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 de la LME. En este sentido, y a los efectos de lo previsto en los citados artículos, los órganos de administración de las *Sociedades Participantes* tienen previsto solicitar a la mayor brevedad posible, tras la aprobación y suscripción del *Proyecto Común de Fusión* y del presente

Informe, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el *Proyecto Común de Fusión*.

b. Compensación en metálico

Del cálculo de la ecuación de canje antes referida se desprende que es necesaria compensación en metálico para realizar la fusión de 22 céntimos de euros por cada 29 acciones de la *Sociedad Absorbente*, canjeadas por 5 acciones de la *Sociedad Absorbida*. Dicha compensación monetaria no excede del límite establecido al efecto en el segundo párrafo del artículo 36 de la LME.

c. Método para atender la ecuación de canje

La *Sociedad Absorbente* atenderá el canje de las acciones de la *Sociedad Absorbida*, de acuerdo con el tipo de canje previsto en la letra a anterior de este apartado, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

La *Sociedad Absorbente* realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de la *Sociedad Absorbida* mediante la emisión del número necesario de nuevas acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, todas ellas de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la *Sociedad Absorbente* existentes en el momento de su emisión, representadas por títulos nominativos.

De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de la *Sociedad Absorbida*.

En aplicación del artículo 37 de la LME, se hace constar que (i) no se canjearán las acciones de la *Sociedad Absorbida* de las que es titular la *Sociedad Absorbente* y (ii) se amortizarán las acciones de la *Sociedad Absorbente* de las que es titular la *Sociedad Absorbida*. A estos efectos se hace constar que:

- *Aqualandia*, la *Sociedad Absorbente*, es titular de 6.000 acciones de IMB, la *Sociedad Absorbida*, representativas del 4% del capital social de esta última. Estas acciones no serán canjeadas por nuevas acciones de la *Sociedad Absorbente* y se amortizarán como consecuencia de la disolución de la *Sociedad Absorbida* por causa de la fusión.
- IMB, la *Sociedad Absorbida*, es titular de 581.074 acciones de *Aqualandia*, la *Sociedad Absorbente*, representativas del 10,08% del capital social de esta última. Estas acciones no serán amortizadas y se mantendrán en el activo de la *Sociedad Absorbente* al amparo de lo establecido en la letra b) del artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción al régimen establecido en el artículo 148 de dicha Ley. En particular, la *Sociedad Absorbente* acreditará en su patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al

importe de las acciones propias computado en su activo, cuyos derechos de voto y demás derechos políticos quedarán en suspenso.

Considerando el número total de acciones emitidas de la *Sociedad Absorbida* a la fecha del *Proyecto Común de Fusión* que podrían acudir al canje (144.000 acciones, de 6,01 euros de valor nominal cada una si no se tienen en cuenta las acciones que actualmente son de propiedad de la *Sociedad Absorbente*), el número de acciones de la *Sociedad Absorbente* a emitir para atender al canje de la fusión asciende a la cantidad de $(144.000 \times 29/5 =)$ 835.200 nuevas acciones, de 6,01 euros de valor nominal cada una, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de $(835.200 \times 6,01 =)$ 5.019.552 euros.

Teniendo en cuenta que el número total de acciones de la *Sociedad Absorbente* que son de titularidad de la *Sociedad Absorbida* a la fecha de este *Proyecto Común de Fusión* representa el 10,08% de su capital social antes de dicha operación, y pasará a representar el 8,80% del mismo tras la *Fusión*, la situación de autocartera sobrevenida por esta circunstancia está expresamente prevista y permitida en la letra b del artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital. Por este motivo, no resulta de aplicación la obligación de enajenarlas o amortizarlas prevista en dicho precepto.

La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la *Sociedad Absorbida* y el valor nominal de la ampliación de capital de la *Sociedad Absorbente* constituye la prima de emisión de acciones, cuyo importe ascenderá a 16.628.832,00 euros, es decir, 19,91 euros por acción.

En consecuencia, el importe total a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión será de $(5.019.552,00 + 16.628.832,00 =)$ 21.648.384,00 euros. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de la *Sociedad Absorbente* (5.019.522,00 euros) como la prima de emisión (16.628.832,00 euros) se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la *Fusión*, de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de la *Sociedad Absorbida* a la *Sociedad Absorbente*, que los adquirirá por sucesión universal como consecuencia de dicha operación. Dicho canje se completará con una compensación a metálico que, en conjunto, ascenderá a 6.336,00 euros que, sumado al valor total de la ampliación de capital antes referido, totaliza el valor atribuido a las acciones de IMB objeto del canje, $(21.648.384,00 + 6.336,00 =)$ 21.654.720,00 euros.

d. Procedimiento de canje de las acciones

El canje de acciones de la *Sociedad Absorbida* por acciones de la *Sociedad Absorbente* se llevará a cabo una vez se hayan cumplido los requisitos referidos en el apartado 3 del epígrafe I de este informe.

El procedimiento para producir el canje de las acciones de la *Sociedad Absorbida* por las nuevas acciones de la *Sociedad Absorbente* será por intervención directa del órgano de administración

de esta última, elevando a documento público la ampliación de capital antes descrita en el contexto de la *Fusión* y produciéndose la entrega efectiva de los resguardos provisionales de las nuevas acciones una vez se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Alicante.

Cada titular de acciones de la *Sociedad Absorbida* recibirá un número de acciones de nueva emisión de la *Sociedad Absorbente* que se determina multiplicando el número de acciones que posea por el tipo de canje establecido en la letra a del apartado 1 anterior de este capítulo II del informe. La *Sociedad Absorbente* emitirá los resguardos provisionales de las nuevas acciones correspondientes a dichos accionistas.

En relación con aquellos accionistas que no acudan al canje y no reciban los resguardos provisionales de las nuevas acciones emitidos por la *Sociedad Absorbente* en el plazo que media entre (i) la inscripción de la escritura de Fusión y (ii) seis meses a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la *Sociedad Absorbente* podrá activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la *Fusión*, todas las acciones de la *Sociedad Absorbida* quedarán amortizadas.

e. Mecanismo orientado a facilitar el canje

Los accionistas de la *Sociedad Absorbida* que sean titulares de un número de acciones que, por aplicación del tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de la *Sociedad Absorbente*, produciéndose un exceso sobre el entero (cada una de dichas fracciones de exceso, un "*Pico*"), podrán, a elección de cada accionista individualmente:

- agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar un número entero de acciones a los efectos del canje; o
- adquirir o transmitir acciones o *Picos* para que las acciones resultantes les den derecho, según el tipo de canje, a recibir un número entero de acciones de la *Sociedad Absorbente*.

A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la indivisibilidad de las acciones, no resulta posible atribuir a los referidos accionistas una fracción de una acción para cada *Pico*.

Sin perjuicio de ello, las *Sociedades Participantes* han decidido establecer un mecanismo orientado a favorecer que el número de acciones de la *Sociedad Absorbente* a entregar a los accionistas de la *Sociedad Absorbida* en virtud del canje sea entero y a compensar los *Picos*. Dicho mecanismo consistirá en que la *Sociedad Absorbente* ofrecerá la compra de *Picos*. De esta manera, cada accionista de la *Sociedad Absorbida* que, de conformidad con el canje

establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la *Sociedad Absorbente* podrá transmitir la fracción que exceda del entero (es decir, el *Pico*) a la *Sociedad Absorbente*, la cual, en contraprestación, le abonará un importe en metálico calculado de conformidad con el valor razonable conforme al cual se ha determinado la ecuación de canje.

Las acciones de la *Sociedad Absorbida* adquiridas por la *Sociedad Absorbente* en el marco de la compra de *Picos* quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 de la LME y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la *Fusión*. La cifra del aumento de capital se ajustará en consecuencia.

Los accionistas podrán comunicar a las *Sociedades Participantes* su voluntad de transmitir o no transmitir sus respectivos *Picos* en cualquier momento con anterioridad a la aprobación de las respectivas juntas de las *Sociedades Participantes*. En caso de que no remitan comunicación alguna, se entenderá que los accionistas optan por transmitir sus respectivos *Picos* en los términos previstos en esta letra e del apartado 1 del epígrafe II de este informe.

En relación con aquellos accionistas de la *Sociedad Absorbida* que tengan derecho a recibir una contraprestación por los *Picos* transmitidos a la *Sociedad Absorbente* en los términos de los párrafos anteriores y que no la hayan reclamado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de efectos de la *Fusión*, la *Sociedad Absorbente* procederá al depósito del importe correspondiente a disposición de los interesados en la Caja General de Depósitos.

f. Justificación del canje de las acciones

Tal y como se indica en la letra a del apartado 1 del epígrafe II de este informe y en el apartado 1.g.iii del epígrafe III del *Proyecto Común de Fusión*, el tipo de canje de la *Fusión* será de 29 acciones de la *Sociedad Absorbente*, de 6,01 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la de la *Sociedad Absorbente* existentes en el momento de su emisión, por cada 5 acciones de la *Sociedad Absorbida*, también de 6,01 euros de valor nominal cada una, más una compensación en metálico de 22 céntimos de euro.

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe de los administradores de las *Sociedades Participantes* sobre el presente *Proyecto Común de Fusión*, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME y del que se desprende que el valor total de la *Sociedad Absorbente* es de 149.428.437,12 euros y el de la *Sociedad Absorbida* de 22.557.000 euros.

Para estimar el valor razonable de *Aqualandia* se ha valorado separadamente el negocio en sí, los inmuebles no afectos al mismo y la cartera de participaciones empresariales, que incluye las acciones de IMB, además de las de Terra Mítica Parque Temático de Benidorm, S.A. y las de Ocio y Parques Temáticos, S.L., la posición financiera neta y el efecto del impuesto diferido. De este modo:

- El negocio de *Aqualandia* ha sido valorado de forma separada para ambos parques en explotación, *Aqualandia* y *Mundomar*, mediante la aplicación de un método basado en el descuento de los flujos libres de caja. De dicho trabajo se desprende que el valor del parque en conjunto es de 81.352.000 euros.
- De acuerdo con los informes de tasación independiente de los que dispone *Aqualandia*, los inmuebles no afectos a su actividad propia están valorados en 10.846.000 euros.
- Por lo que se refiere a la participación en *Terra Mítica Parque Temático de Benidorm, S.A., Ocio y Parques Temáticos, S.L.* e *Inmobiliaria Monte Benidorm, S.L.*, se ha procedido a valorar dichas entidades siguiendo el mismo criterio de descuento de los flujos libres de caja antes mencionados y se estima que el valor conjunto de dicho activo asciende a 63.897.000 euros.
- El valor de la sociedad debe minorarse en el importe de su posición financiera neta, que es negativa en 6.864.000 euros.
- Por último, debe incrementarse el valor de la sociedad en 214.596 euros aproximadamente por causa del efecto del impuesto diferido neto y ajustes poco relevantes por activos no operativos.

De la acumulación de los conceptos valorativos antes detallados, resulta un valor razonable de la *Sociedad Absorbente* de 149.445.596 euros.

Para estimar el valor razonable de *IMB* se ha valorado separadamente el negocio en sí, la posición financiera neta y la participación en *Aqualandia*, que es recíproca. De este modo:

- El negocio de *IMB* ha sido valorado en 4.438.000 euros. Tal valoración se ha realizado valorando como una renta perpetua la derivada del contrato de superficie suscrito con *Aqualandia* que, aunque vence el próximo 31 de diciembre de 2025 si así lo exige *IMB*, se ha asumido que se prorrogará de forma indefinida en las condiciones actuales.
- La posición financiera neta de *IMB* al 31 de diciembre de 2024 asciende a 3.055.000 euros aproximadamente.
- Por lo que se refiere a la participación en *Aqualandia*, se ha procedido a valorar dicha sociedad siguiendo el mismo criterio de descuento de los flujos libres de caja antes mencionado y se estima que el valor de dicho activo asciende a 15.064.000 euros.

De la acumulación de los conceptos valorativos antes detallados, resulta un valor razonable de la *Sociedad Absorbida* de 22.557.000 euros.

Teniendo en cuenta dichos valores, resulta que el valor de cada acción de *Aqualandia* es de 25,92 euros; y el de cada acción de IMB es de 150,38 euros. Por lo tanto, el canje para realizar la fusión debe ser de 5 acciones de *Aqualandia* más una compensación en metálico de 22 céntimos, por cada 29 acciones de IMB.

La ampliación de capital que *Aqualandia* debe realizar para absorber IMB supondrá entregar a los accionistas de esta última distintos de la propia *Aqualandia* el número necesario de nuevas acciones, teniendo en cuenta la ecuación de canje antes formulada. *Aqualandia* es titular de 6.000 acciones de IMB, representativas del 4% del capital social de esta última. Por lo tanto, deberán canjearse las $(150.000 - 6.000 =)$ 144.000 acciones restantes, por las que se deberán entregar $(144.000 \times 29/5 =)$ 835.200 nuevas acciones de *Aqualandia*.

Los órganos de administración de las *Sociedades Participantes* concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las *Sociedades Participantes* y se considera equitativo para los accionistas de éstas. En todo caso, los órganos de administración solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Alicante el nombramiento de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el *Proyecto Común de Fusión*.

No han existido dificultades especiales para la valoración del patrimonio de las compañías intervinientes en la operación de fusión objeto de este *Informe*.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.3º LME, se hace constar que, como consecuencia de la *Fusión*, los accionistas de la *Sociedad Absorbida* dejarán de tener esta condición, pasando a ser accionistas de la *Sociedad Absorbente* en proporción a su respectiva participación en el capital de la *Sociedad Absorbida*, de acuerdo con el tipo de canje fijado, que se ejecutará en los términos expuestos en la letra d y siguientes del apartado 1 del epígrafe II de este informe. Como se ha señalado anteriormente, los accionistas actuales de la *Sociedad Absorbida* cuando pasen a serlo de la *Sociedad Absorbente* tendrán los mismos derechos y deberes que legal y estatutariamente correspondan a los actuales accionistas de la *Sociedad Absorbente*. Por lo demás, desde la efectividad de la *Fusión*, la *Sociedad Absorbida* se extinguirá para integrarse en la *Sociedad Absorbente*.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.4º LME, se hace constar lo siguiente:

- No está previsto que se produzcan, con ocasión de la *Fusión*, cambios ni impacto de género en la composición del órgano de administración de la *Sociedad Absorbente*.
- En cuanto a la incidencia de la *Fusión* en la responsabilidad social de la *Sociedad Absorbente*, no se prevé que la *Fusión* vaya a tener impacto sobre la política de responsabilidad social de la empresa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.5º LME, se hace constar lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LME, los accionistas que consideren que la relación de canje establecida en el *Proyecto* no es adecuada podrán impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, o el tribunal arbitral estatutariamente previsto, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de fusión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para la sociedad resultante de la fusión.
- Los accionistas de las *Sociedades Participantes* tendrán derecho a presentar observaciones relativas al *Proyecto* en la forma y en los plazos establecidos en la LME (según los artículos 7.1.2º y concordantes de la LME, hasta cinco días laborables antes de la fecha de la junta general), sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados a dichos accionistas de conformidad con la normativa aplicable.
- La *Fusión* no reúne los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 12.1 de la LME para reconocer el derecho a los accionistas de enajenar sus acciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada.

2. Sección destinada a los trabajadores

a. Consecuencias de la operación para las relaciones laborales

A propósito del artículo 5.5.1º LME, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la *Sociedad Absorbente* se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la *Sociedad Absorbida*.

Las *Sociedades Participantes* darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la *Fusión* se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.

A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, se hace constar que la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

b. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad

A propósito del artículo 5.5.2º LME, se hace constar que la *Fusión* no supondrá ningún cambio en las condiciones de empleo en lo relativo a la ubicación de los centros de actividad.

c. Modo en que los factores contemplados en los apartados a y b anteriores afectan a filiales de la sociedad

A propósito del artículo 5.5.3º LME, la *Fusión* no afectará a las filiales de la *Sociedad Absorbente*.

d. Obligaciones de información y consulta

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las *Sociedades Participantes* darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores afectados), conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en España. Además, la *Fusión* se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.

A este respecto, se pone de manifiesto que, antes de la aprobación de la *Fusión*, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por los artículos 7 y 46 de la LME.

III. PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES

El presente *Informe*, junto con el *Proyecto Común de Fusión*, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de las *Sociedades Participantes* (o, en su defecto, a los propios trabajadores) mediante su inserción en las respectivas páginas web (Aqualandia: www.aqualandia.net e IMB: www.inmobiliariamontebenidorm.net).

De igual modo, tal y como se indica en los apartados anteriores, las *Sociedades Participantes* darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a los trabajadores afectados y a los representantes de los trabajadores de las *Sociedades Participantes* respecto de la *Fusión* conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

En el supuesto de que los órganos de administración de las *Sociedades Participantes* reciban, en tiempo oportuno, una opinión sobre el *Informe* y/o la *Fusión* de los representantes de los trabajadores de las *Sociedades Participantes* (o, en su defecto, de los propios trabajadores) se informará a los accionistas de dicha opinión, que se adjuntará al *Informe* conforme a lo previsto en el artículo 5.7 de la LME.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales oportunos, los miembros de los órganos de administración de las *Sociedades Participantes*, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente *Informe* en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, aprobados en ambos casos el 19 de mayo de 2025.

